

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 14 de enero de 1950

Nº 11

1er. semestre

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que la Alcaldía del cantón de Mora, con asiento en Villa Colón, se halla vacante, y que tiene una dotación mensual de ₡ 625.00. Los interesados pueden dirigir sus respectivas solicitudes a esta Secretaría.

San José, 10 de enero de 1950.

TRINO H. MONTENEGRO R.

Secretario interino de la Corte.

3 v. 3.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carlos Eduardo Muñoz Solano, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de enero de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Juan Rafael Acuña Castro, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de enero de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

Al actor Benedicto Rojas Moya, mayor, de paradero ignorado, pero vecino últimamente de Los Cartagos de Vara Blanca, se le hace saber: que en demanda suya contra Mimí Von Storren de Voss y otro, en cobro de preaviso y otros extremos, se encuentran la sentencia que en lo conducente, y el auto que literalmente dicen: «Juzgado de Trabajo, Alajuela, a las dieciséis horas y diez minutos del siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Demanda ordinaria de trabajo en cobro de preaviso, auxilio de cesantía, días feriados a título de vacaciones, descansos semanales y horas extra de Benedicto Rojas Moya, de veintiocho años de edad, casado, agricultor, contra Alfredo Voss Hopp y Mimí Von Storren Van Hecke y otros, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos por su orden, todos vecinos de Los Cartagos de Vara Blanca; y con cédula de residencia el señor Voss Nº 102-33350-366, siendo súbdito alemán, la señora Von Storren, costarricense. Figura además don Guillermo Fernández Cruz, mayor, casado, Bachiller en Leyes, de este vecindario, como apoderado judicial de los demandados. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... Por tanto: De acuerdo con el expuesto y artículos 81, incisos g) y 1º), 139, 153, 173, 457 y siguientes, todos del Código de Trabajo, se declara con lugar la anterior demanda únicamente en cuanto a los días de descanso semanal correspondientes a los tres meses anteriores al día de presentación de la demanda, que son doce y dan un total de setenta y seis colones, ochenta céntimos; sin lugar la demanda en todos los demás extremos, consecuentemente, que la demandada señora Mimí Von Storren Van Hecke no debe al actor Benedicto Rojas Moya el preaviso y cesantía que aquí se reclaman porque el debido fué justificado, los días feriados a título de vacaciones ni las horas extras; sin lugar la contrademanda en el primer aspecto o sea en cuanto pretende que el actor está obligado a pagar noventa y cinco colones, sesenta céntimos en concepto de preaviso; con lugar la contrademanda, así: que el actor debe a la demandada por anticipos de salarios la suma total de doscientos sesenta y tres colones, ochenta céntimos al día del

rompimiento; con lugar el aspecto subsidiario, así: que debe compensarse la suma que la demandada debe al actor por descansos semanales con la que el actor le debe a ésta por anticipos quedando a favor de la accionada la suma de ciento ochenta y siete colones de plazo vencido. Se pronuncia esta sentencia sin especial condenatoria en costas, debiendo cada parte pagar las suyas. Con lugar la excepción de prescripción únicamente en lo que toca con los descansos semanales que quedan reducidos a los tres meses anteriores al día de presentación de esta demanda.—Claudio Alvarado.—Julio Cordero R.—(Auto) «Juzgado de Trabajo, Alajuela, a las nueve horas del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Notifíquese la anterior sentencia al actor, por medio de publicación en el «Boletín Judicial». Se le previene al mismo que tiene derecho a recurrir de ella y que debe señalar casa u oficina en San José para oír notificaciones, dentro de tercero día.—Claudio Alvarado.—Julio Cordero R.—Juzgado de Trabajo, Alajuela, 27 de diciembre de 1949. El Notificador, Alvaro Villalobos F.

2 v. 1.

## TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad se ha seguido a instancias de la señora Hilda Struck Gutiérrez de Chavarria, mayor, casada, vecina de aquí, de oficios domésticos, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida que en autos fué representada por el Licenciado Francisco de Paula Amador Sibaja, mayor, casado, vecino de aquí, en su carácter de Agente Fiscal de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

El día nueve de setiembre del año pasado, la señora Struck de Chavarria en memorial que presentó pidió que en sentencia se declare libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos contra el Estado o sus instituciones autónomas entre los años mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante de la contraria contestó con reservas en memorial del día veintiséis de octubre del año pasado. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, luego se dió la audiencia final previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

En la lista de personas intervenidas del Decreto-Ley número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, se incluyó a la actora y posteriormente sus pruebas han evidenciado que ella nunca tuvo contrataciones con el Estado o sus instituciones autónomas, ni ocupó posición alguna en el término mediante entre mayo de mil novecientos cuarenta-mil novecientos cuarenta y ocho, en las mismas. Sabemos que la señora Struck participó como socia de los negocios de su señor padre don Mariano Struck Fonseca, pero también conocemos que en esos negocios no llegó a reconocerse fraude en perjuicio de los bienes nacionales. Por ello, estamos conformes en la declaratoria con lugar de la presente demanda, reconociendo eso sí que la intervención no puede ser fuente de posibles reclamos por daños y perjuicios contra el Estado, ya que tantos contratos mediaron entre la familia Struck y las dependencias públicas entre los años citados, que era cuerdo una revisión para determinar si en ellos como en muchos otros casos habidos en tal término por medio de otras empresas, no se estaban burlando los intereses fiscales.

Por tanto, declárase con lugar esta demanda, y en consecuencia que los bienes adquiridos por doña

Hilda Struck Gutiérrez entre los años mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, lo fueron con prescindencia de fraude en perjuicio del Fisco o instituciones autónomas del Estado. Hágase efectiva su completa desintervención. Por ella y por los motivos que justificaron esta demanda no cabe reclamo contra la parte demandada. Publíquese en el «Boletín Judicial».—G. Morales M.—Octavio Jiménez.—F. Lorenzo B.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—Carmen Chacón S., Sria.

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad se ha seguido a instancias de la señora Sara Struck Gutiérrez de Carazo, mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida que en autos fué representada por el Licenciado Mario Gómez Calvo, mayor, casado, de este vecindario, en su carácter de Procurador Penal y Fiscal de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

El día nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho la señora Struck de Carazo en memorial que presentó pidió que en sentencia se la declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos contra el Estado o sus instituciones autónomas entre los años mil novecientos cuarenta-mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante de la contraria contestó con reservas en memorial del día veintinueve de octubre del año pasado. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

En la lista de personas intervenidas del Decreto-Ley número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, se incluyó a la actora y posteriormente sus pruebas han evidenciado que ella nunca tuvo contrataciones con el Estado o sus instituciones autónomas, ni ocupó posición alguna en el término mediante entre mayo de mil novecientos cuarenta-mil novecientos cuarenta y ocho, en las mismas. Sabemos que la señora Struck participó como socia de los negocios de su señor padre don Mariano Struck Fonseca, pero también conocemos que en esos negocios no llegó a reconocerse fraude en perjuicio de los bienes nacionales. Por ello, estamos conformes en la declaratoria con lugar de la presente demanda, reconociendo eso sí que la intervención no puede ser fuente de posibles reclamos por daños y perjuicios contra el Estado, ya que tantos contratos mediaron entre la familia Struck y las dependencias públicas entre los años citados, que era cuerdo una revisión para determinar si en ellos como en muchos otros casos habidos en tal término por medio de otras empresas, no se estaban burlando los intereses fiscales.

Por tanto, declárase con lugar esta demanda y en consecuencia que los bienes adquiridos por doña Sara Struck Gutiérrez entre los años mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, lo fueron con prescindencia de fraude en perjuicio del Fisco o instituciones autónomas del Estado. Hágase efectiva su completa desintervención. Por ella y por los motivos que justificaron esta demanda no cabe reclamo contra la parte demandada. Publíquese en el «Boletín Judicial».—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—Octavio Jiménez.—Horacio Laporte.—F. Lorenzo B.—Carmen Chacón S., Sria.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas y cuarto del veintiocho de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, por la base de un mil doscientos colones, en el mejor postor, la finca ins-



crita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento sesenta y dos, tomo trescientos treinta y uno, asiento tres, número veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, que es solar cultivado de café, con una casa de bahareque en él ubicada, situado en Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, propiedad de Rafael Rojas; Sur, calle en medio, Domingo Salazar; Este, calle en medio, propiedad de Manuel Rojas; y Oeste, quebrada en medio, Pablo Fallas. Mide como quinientos sesenta metros cuadrados el terreno y la casa ocho metros de frente por nueve de fondo, más o menos. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de *Fernando Monge Alfaro*, casado, abogado, de este vecindario, contra *Malaquías Umaña Morales*, casado, agricultor, de Alajuelita; mayores ambos.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de enero de 1950.—Carlos Alvarado, Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 25.80.—Nº 4734.

3 v. 3.

A las diez horas del veinte de este mes, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cuatro mil seiscientos colones, el crédito prendario constante en el certificado de prenda número nueve mil trescientos cincuenta y nueve, por la suma de cuatro mil colones, cedido a don Ramón Ortiz Aguilar hoy ante el Juzgado Primero Civil donde se ejecuta la prenda. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Carlos Bolaños Morales*, abogado, contra *Ramón Ortiz Aguilar*, industrial; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 9 de enero de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 18.15.—Nº 4735.

3 v. 3.

A las diez y media horas del veintiséis de enero corriente, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré un automóvil marca Dodge, modelo 1939, placas Nº 3120, motor Nº DP8-131678-TM. Sirve de base la suma de cuatro mil seiscientos colones y se remata en ejecutivo prendario de *Guido Alvarez Alfaro*, abogado, contra *Norman Ocampo Ardón*, Ingeniero Civil; mayores, casados, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 15.00.—Nº 4740.

3 v. 3.

A las diez horas del veinticinco de este mes, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y por la base de dos mil colones, una acción propiedad de *Julio López Masegosa* del Costa Rica Country Club, cuyo valor nominal es de dos mil colones. Se advierte que quien adquiera la acción, deberá pagar al Costa Rica Country Club, la suma de trescientos setenta colones por cuotas atrasadas que adeuda el rematado. Se remata por haberse ordenado así en juicio ordinario de *Arturo Blanco Esquivel* contra *Julio López Masegosa*, mayor, comerciante y de este domicilio el primero, de domicilio ignorado el segundo.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de enero de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 19.65.—Nº 4750.

3 v. 3.

A las quince horas del veintitrés de enero en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de seiscientos colones, el siguiente bien mueble: un generador de Acetileno; un juego de boquillas y porta-boquillas. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Enrique Hernández Barquero*, estudiante, contra *Danielo Rivera Castro*, industrial; ambos mayores, casados, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 10 de enero de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Secretario.—C 15.00.—Nº 4749.

3 v. 3.

A las diez horas y media del veintitrés de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, por la base de seis mil colones, en el mejor postor, un camión de carga placas cuatro mil ciento trece, marca G.M.C., motor dos milones setecientos cinco mil seiscientos veinte, modelo cuarenta y dos, de dos y media toneladas, tres asientos y diez llantas en perfecto estado. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Enrique Hernández Barquero*, de este vecindario, contra *José Joaquín Fernández Gamboa*, de Desamparados; mayores, soltero el último, casado el primero.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 17.55.—Nº 4758.

3 v. 2.

A las quince horas del treinta de enero en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de doscientos cincuenta colones, los siguientes bienes muebles: un ropero

de dos cuerpos, con esquinas curvas, con dos parras al centro, y pata larga con bolillos a los lados. Una cama matrimonial de un metro cuarenta centímetros, con sommier, esquinas curvas y patas de parras, toda de tablonos de 1½". Un tocador de dos cuerpos, con esquinas curvas y patas de parras, con un espejo de 36". Una mesa de noche del mismo estilo y una banqueta para el tocador, estilo de cajón con asiento curvo. Y se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Alfredo Valle Ramírez*, casado, industrial, contra *Arnoldo Pérez Campos*, soltero, comerciante; ambos mayores y de este vecindario. Alcaldía Primera Civil, San José, 5 de enero de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srío.—C 25.20.—Nº 4763.

3 v. 2.

A las catorce horas del veintisiete de enero en curso, en la puerta exterior del local que ocupa este Despacho, remataré en el mejor postor y con la base de doscientos cincuenta colones, una yegua retinta bajo, como de cinco años, sin marca alguna, herrada en las cuatro patas. Se remata en juicio ejecutivo de *Carmen Arbuoia Valverde*, de oficios domésticos, viuda una vez, de este vecindario, contra *Alfonso Ruiz Monge*, agricultor, casado, vecino de San Nicolás de Cartago; ambos mayores de edad.—Alcaldía Primera, Cartago, 11 de enero de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Secretario.—C 15.00.—Nº 4764.

3 v. 1.

A las diez y media horas del veinticinco de los corrientes, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: ropero de tres cuerpos, cama matrimonial, dos veladoras, un tocador con espejo circular y dos banquetas; un juego de comedor compuesto de una mesa rectangular, seis sillas tapizadas, un trinchante con espejo, un catre matrimonial estilo Simons, dos camas gemelas de madera, una cocina eléctrica marca Inca con dos huecos y horno; una paragüera; la cama matrimonial de madera tiene sommier y colchoneta; el catre colchoneta de balsa y las gemelas su malla metálica. Sirve de base la suma de dos mil ciento cincuenta colones y se rematan en ejecutivo prendario de *Carlos Granera Padilla*, Doctor en Farmacia, contra *Jorge Salazar Chacón*, y *Hernán Ovarés Hernández*, comerciantes, casados los dos primeros y soltero el último, vecinos de Puntarenas y San José, respectivamente.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 22.00.—Nº 4771.

3 v. 1.

A las ocho horas del veintitrés de marzo próximo y en la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor y con la base de diez mil quinientos setenta y un colones, el barco pesquero «King Salmon», matriculado en Los Angeles, California, de 87 toneladas brutas y 71 toneladas netas, con todos sus aparejos, con noventa y siete pies y cincuenta y cinco décimos de puntal, con motor Diésel Caterpillar D.17, el cual está surto en esta ciudad. Libre de gravámenes. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de primer grado establecido por *Arturo Beeche Titzck* en su carácter de Gerente de la Sociedad Colectiva R. Beeche y Co. contra *Paul Howard Hotine Keuhne* y *Walter Lotz Dedio*, todos mayores, casados el actor y el último accionado, soltero el primero de éstos últimos y vecinos, el actor de aquí, y los demandados de San Joaquín de Flores. Se hace constar: que en el citado juicio se encuentra una anotación de demanda en cobro de salarios, otros extremos y embargo establecida ante el Juzgado de Trabajo de este Circuito por *Franz Daschmann Hang*, contra *Paul Howard Hotine Keuhne* y *Walter Lotz Dedio*, y en la cual se decretó el embargo contra el referido barco, hasta por la suma de setenta mil colones y el porcentaje de ley, anotación que se ha ordenado hacer con el fin de que sea tomado en cuenta el privilegio que señalan los artículos 33, 127 y 175 del Código de Trabajo.—Juzgado Civil, Puntarenas, 10 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—C 40.65.—Nº 4767.

3 v. 1.

A las trece horas del treinta y uno del corriente mes, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, folio trescientos ochenta, tomo cuatrocientos ochenta y nueve, número catorce mil diez, asientos doce y diecisiete, que es casa de habitación con el solar dedicado a varios cultivos, situado en el centro de la ciudad de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Carlos Zúñiga; Sur, calle pública en medio, ídem de la testamentaria de Francisca Rodríguez; Este, Silvano Hernández y calle pública en medio; y Oeste, de los herederos de Florencio Rojas. Mide la casa, seis metros, seiscientos ochenta y ocho mi-

limetros de frente por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el solar, dos áreas, nueve centiáreas, sesenta y seis decímetros y ochenta y ocho centímetros cuadrados. Según el asiento hipotecario doscientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco, la finca descrita está hipotecada en primer grado por la suma de cuatro mil colones, al señor Benedicto Rosario Vargas Arce, mayor, soltero, agricultor y vecino de Santo Domingo, y se remata con ese gravamen, por haberse ordenado así en ejecución seguida por *Lucitana Zamora Barrantes*, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santo Tomás de Santo Domingo, contra *Justino León Rodríguez* y *Lia Rodríguez Bolaños*; mayores, casados, empresario el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de Santo Domingo de Heredia. Servirá de base la suma de nueve mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 11 de enero de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—C 39.40.—Nº 4774.

3 v. 1.

A las catorce horas y quince minutos del diez de marzo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios y prendarios, el derecho a denunciar terrenos baldíos, hasta por un valor total de cien mil colones, proveniente del intercambio de tierras entre el Estado y el señor Francisco José Peralta Sancho, mayor, casado una vez, agricultor y de este domicilio, tramitado de acuerdo con la Ley Nº 88 de 14 de julio de 1942, y sus reformas. Se remata en ejecución hipotecaria y prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra el señor *Peralta Sancho*, y servirá de base la suma de setenta y cinco mil colones, o sea el veinticinco por ciento menos de la base anterior.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—C 22.00.—Nº 4782.

3 v. 1.

A las diez horas del nueve de marzo entrante, remataré en la puerta exterior de las oficinas judiciales de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio cuatrocientos veinticuatro, del tomo mil ciento sesenta, asiento dos, de la finca noventa y tres mil doscientos setenta, que es terreno de potrero, plátano, café y caña, sito en Quebrada de Vuelta, distrito primero, cantón diecinueve de San José. Linda: Norte, Juan Luis Barrantes; Sur, propiedades de Santana Arias y Federico Paniagua; Este, ídem de Juan Rafael Valverde; y Oeste, calle nuevamente abierta en medio, de Mauricio Arguedas. Mide cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a *Santana Arias García*, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Ureña de Pérez Zeledón. Según el asiento doscientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y uno, folio noventa y cinco, del tomo doscientos ochenta, el señor Arias García hipotecó la finca descrita a Alfonso D'Avanzo Solano, mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, por la suma de dos mil colones sin intereses, con vencimiento al quince de enero del año próximo pasado. Se remata en ejecutivo hipotecario de *Albo Alfonso D'Avanzo*, hoy su cesionario *Vicente D'Avanzo Solano*, mayor, casado una vez, artesano y de este vecindario, con la base de dos mil colones, contra el citado *Arias García*.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de enero de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—C 32.70.—Nº 4773.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

*Etelvina*, *Delfina* y *Elodia*, las tres *Matamoras Vargas*, mayores, solteras, de oficios domésticos y vecinas de Atenas, solicitan información posesoria para inscribir a nombre de ellas y por partes iguales, un terreno cultivado de árboles frutales, con una casa de habitación, mide el terreno dos mil trescientos dos metros cuadrados, sito en Atenas, distrito primero, cantón quinto de Alajuela. Lindante: Norte, en parte Hermelinda Morera Herrera, y en parte Eduvigis Rojas Arias; Sur, calle pública, con un frente de treinta y dos metros; Este, calle pública, con un frente de cuarenta y cinco metros; y Oeste, Lidia Rodríguez Rojas. Vale mil colones, lo hubieron por compra a *Manuela Vargas Ugalde* y está libre de gravámenes. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar, lo hagan dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de diciembre de 1949.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 21.00.—Nº 4598.

3 v. 2.

*Ramón Morales Corrales*, mayor, casado una vez, Maestro Especial, vecino de esta ciudad, solicita se ordene la inscripción en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como due-



por más de diez años en conjunto con la posesión ejercida por su anterior dueño, de un terreno de árboles frutales y agricultura, con una casa de madera, sito en Concepción, distrito y cantón primeros de Alajuela. Lindante: Norte, Segundo Romo Guzmán; Sur, calle pública, con un frente de setenta y tres metros, setenta y cuatro centímetros; Este, María Soto único apellido; y Oeste, calle pública, con un frente de cincuenta y cinco metros, noventa centímetros. Mide: veintiocho áreas, cincuenta centímetros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, en sustitución del derecho a la tercera parte de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, al folio doscientos cuarenta y nueve, tomo mil veinticuatro, número siete mil cuatrocientos diez, asiento veintidós. El derecho vale doce mil colones, está libre de gravámenes y lo hubo por compra a Ernesto Molina Fallas. Se cita a todos los que pudieran tener algún interés en oponerse a la presente localización, para que en el improrrogable término de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—C 31.50.—Nº 4601.

3 v.

Francisco Carvajal Cordero, mayor, casado, agricultor, de Santa Cruz de Turrialba, con cédula Nº 5691, solicita rectificación de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Cartago, tomo setecientos treinta y dos, folio trescientos diecisiete, número veintidós mil seiscientos cincuenta y uno, asiento doce, a fin de que se inscriba en el Registro conforme a su realidad; es terreno de potrero y café, sito en El Bejuco de Aquiares de Turrialba, distrito cuarto del cantón quinto de Cartago; mide el terreno, según el Registro, una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centímetros, cuarenta y un decímetros cuadrados; su verdadera extensión es de dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, veintisiete centímetros, doce decímetros cuadrados; sus linderos son: Norte, Clodomiro Jara Sibaja; Sur, playa del río Turrialba; Este, quebrada en medio, con Coronado Brenes Vargas, Joventino Carvajal Cordero y Francisco Carvajal Cordero; Oeste, Clodomiro Jara Sibaja; la adquirió por compra que de ella hizo a Leocadio Ulloa Vega, quien la ha poseído por más de diez años, quieta, pública y continuamente a título de dueño, posesión que ha continuado en las mismas condiciones que la adquirió; la estima en cuatro mil colones. Llámase a los que pudieran tener algún derecho a la rectificación del inmueble, para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Turrialba, 30 de noviembre de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srío.—C 35.70.—Nº 4670.

3 v. 2.

María Elena Valverde Núñez, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: solar con una casa en el barrio del Carmen, distrito tercero, cantón central de esta provincia. Lindante así: Norte, Gerardo Núñez Núñez; Sur, sucesión de Rafael Rivera Poveda; Este, calle pública, con un frente de veintidós metros, sesenta y cinco centímetros; y Oeste, sucesión de Rafael Rivera Poveda. Mide la propiedad, ciento diecisiete metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados y la casa que es de madera compuesta de cuatro apartamentos de tres metros y medio cada uno. La adquirió por compra a Aurora Molina Calderón, el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, quien a su vez la adquirió de Ana Rivera Araya, el nueve de julio de mil novecientos treinta y seis. La ha poseído quieta, pública y continuamente. No tiene gravámenes y vale mil colones. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 28 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—C 31.35.—Nº 4676.

3 v. 2.

Carlos León Masís Chan, mayor, viudo una vez, ciudadano chino, vecino de Liberia, cédula número 22728 y de residencia 108-6426-393, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca urbana que se describe así: solar con una casa en él ubicada, situado en el centro de la ciudad de Liberia, distrito primero del cantón del mismo nombre, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Daniel Guillén Guillén; Sur, avenida primera Norte, con veintiséis metros, noventa y seis centímetros de frente; Ester Baldioceda Muñoz viuda de Estrada; Este, Ester Baldioceda Muñoz; y Oeste, con veintiséis metros de frente, veintitrés centímetros, calle en medio, Amelia Alvarez Rivas viuda de Estrada; mide setecientos treinta y siete metros cuadrados, setenta y dos decímetros cuadrados. Está

libre de gravámenes y la adquirió por compra que hiciera al señor Bernardo Chamorro Mayorga, quien la poseyó pública, quieta, pacífica y continuamente, durante mucho más de diez años. La estima en diez mil colones, precio por el cual la adquirió. La posesión ha consistido en habitación. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 30 de diciembre de 1949.—M. M. Zúñiga Pallais, Juez Civil, Primer Suplente.—Alfonso Dobles A., Srío.—C 39.60.—Nº 4716.

3 v. 2.

Felipe Cid García, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Quebrada Grande de Liberia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca rural compuesta de dos lotes. Lote A: terreno de potrero, situado en Quebrada Grande, distrito de Cañas Dulces, segundo del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, hacienda El Valle, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Fernando Lorenzo Brenes y hermanos; Sur, Manuel Mairena Obando; Este, camino de Cañas Dulces a Quebrada Grande en medio, lote segundo de Felipe Cid García; y Oeste, Manuel Mairena Obando y hacienda El Valle citada; mide dieciséis hectáreas, cuatro mil ciento nueve metros cuadrados. Lote B: terreno de la misma situación y naturaleza que el anterior. Linda: Norte, hacienda El Valle, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Fernando Lorenzo Brenes y hermanos; Sur, Célmo Guevara Miranda y río Quebrada Grande en medio, Ramona Duarte Amié de Chavarría; Este, río Quebrada Grande en medio, hacienda El Valle citada, Felipe Cid García y Ramona Duarte Amié de Chavarría; y Oeste, Manuel Mairena Obando y camino de Cañas Dulces a Quebrada Grande en medio, lote primero de Felipe Cid García; mide quince hectáreas, siete mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados. Ambos lotes están libres de gravámenes, la hubo por esfuerzo propio desde hace más de veinte años, la ha ejercido criando y engordando ganado, teniendo allí unas treinta cabezas de ganado que ha obtenido por crianza en el lugar, y estima su valor en quinientos colones. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil de Liberia, Gte., 27 de diciembre de 1949.—M. M. Zúñiga Pallais.—Alfonso Dobles, Srío.—C 45.90.—Nº 4584.

3 v. 2.

Eléctra Echeverría Elizondo, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Escazú, solicita información posesoria de su finca sin inscribir que describe así: terreno inculto, con una casa de habitación, construida por la exponente, sito en Escazú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia. Linda: Norte, calle pública, con veintidós metros, noventa centímetros de frente; Sur, propiedades de Alfredo Guerrero Madrigal y Manuel Sibaja Araya; Este, de Ramona Aguilar Chaves, Concepción Quirós Villalobos, Reinaldo Araya Herrera y Manuela Quirós Villalobos; y Oeste, propiedades de Ceferino y Gerardo Monge Madrigal, todos de Escazú. Mide ochocientos noventa y dos metros, noventa y tres decímetros cuadrados. La casa es de bahareque con pisos de mosaico y de madera, con servicios sanitarios, con cinco departamentos, corredor al frente y atrás. Mide dieciocho metros de frente por igual fondo. Lo adquirió hace más de diez años por compra a Napoleón Chinchilla Abarca, y lo ha poseído quieta, pública y pacíficamente. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Juzgado Primero Civil, San José, 2 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 30.75.—Nº 4742.

3 v. 2.

### Convocatorias

Convócase a las partes en la mortual de Daniel Quirós Méndez, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de San Isidro de Coronado, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del veintiuno de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 15.00.—Nº 4741.

3 v. 3.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de Ester Jiménez

Arguedas, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las quince horas del veintitrés de febrero del año próximo entrante, con el objeto de elegir albacea propietario definitivo. Alcaldía de San Ramón, 30 de diciembre de 1949. Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srío.—C 15.00.—Nº 4728.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la sucesión de Lilly Andre Cañas, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce horas del dieciséis de marzo de este año, a fin de que se manifiesten respecto a la reapertura de la mortual y al nombramiento de albacea específico.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 15.00.—Nº 4759.

3 v. 2.

Con el objeto de que conozcan de una solicitud de hipoteca de un bien inventariado, se convoca a todos los interesados y herederos en la sucesión de Julián Valverde Castro, a una junta que habrá de tener lugar en este Despacho a las dieciséis horas del veintiséis de enero próximo entrante. Juzgado Primero Civil, San José, 23 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 15.00.—Nº 4762.

3 v. 2.

### Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de Gonzalo Trejos Cerdas y Benigna Quesada Cortés o Cortés Quesada o Quesada Jiménez, quienes fueron mayores, cónyuges, artesano el varón, de oficios domésticos la mujer, y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de diciembre de 1949.—Carlos Urbina F., Juez Primero Suplente.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4770.

### Avisos

A Noel Marín Cortés, se hace saber: que en juicio establecido por el Banco Nacional de Seguros contra él en prevención para someterse a tratamiento, se ha ordenado notificarle las resoluciones recaídas en el mismo, que literalmente dicen: «Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las catorce horas del dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Con vista de lo manifestado por el señor Apoderado Judicial del Instituto Nacional de Seguros, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 242 del Código de Trabajo, se previene al señor Noel Marín Cortés que debe someterse a la asistencia médica indicada por el Doctor Montero, o manifestar las razones de su inconformidad (artículo 245 del Código de Trabajo). Cítese por medio del Notificador del Despacho al señor Noel Marín Cortés para que comparezca a este Juzgado a declarar lo que juzgue a su derecho en el presente caso. Indique el señor Marín Cortés el nombre de su patrono y jefe inmediato y el de los testigos del accidente.—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos.»—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las nueve horas del veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Como lo solicita el señor Apoderado Judicial del Instituto Nacional de Seguros, notifíquese al señor Noel Marín Cortés la resolución de las catorce horas del dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de un edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el «Boletín Judicial».—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos, Secretario.»—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 10 de enero de 1949.—Luis Artavia Sibaja, Notificador.

2 v. 1.

A Francisco Quesada Zamora, se hace saber: que en diligencias para extender un segundo testimonio solicitado por Juan Gamboa Sequera, se encuentra la resolución que dice: «Juzgado Segundo Civil, San José, a las ocho horas y veinte minutos del diez de enero de mil novecientos cincuenta. Para la compulsión del segundo testimonio ordenado se señalan de nuevo las dieciséis horas del veintiséis de este mes. Notifíquese al señor Quesada en la forma que se solicita.—Fernando Rosabal.—Luis Solís Santiesteban, Srío.»—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de enero de 1950.—El Notificador, Aurelio Picado G.—C 20.00.—Nº 3528.

2 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que la señorita Angela María Luisa Leonie Nouvet, mayor, de cuarenta años, de oficios domésticos, soltera,



panameña, vecina ahora de San José, pero con domicilio en Panamá, ha promovido ante este Juzgado diligencias de adopción de la menor María Trinidad de los Angeles Solano Masís, de cinco años de edad, hijo natural de María del Carmen Solano Masís, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad; para que quienes tengan algo que manifestar al respecto, lo hagan dentro de ocho días a partir de la última publicación de este edicto (artículo 8º de la Ley Nº 140 de 1º de agosto de 1934.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—C 18.60.—Nº 4652.

3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber: que en las diligencias de depósito del menor Oscar Bellido Cantón, hijo de Josefa Bellido Cantón (fallecida), promovidas en este Juzgado por el Presidente de la Junta Provincial de Protección a la Infancia en esta provincia, fué decretado el depósito provisional del referido menor en la persona de don Cecilio Castrillo Vásquez, quien aceptó el cargo a las quince horas y cuarenta minutos del cuatro de enero que cursa. Se publica este aviso para los efectos de ley.—Juzgado Civil, Liberia, 6 de enero de 1950.—Adán Saborio Q.—Alfonso Dobles, Srío.

3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado Charles Marion Lufburrow, se le hace saber: que en la sumaria que se tramita en su contra por el delito de estafa cometido en perjuicio de Leland Victor Matheis Weiss y Robert Edwin Peebles Madden, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas del día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta. No habiendo podido ser habido el inculpado Charles Marion Lufburrow, cítese por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", para que en el término de diez días comparezca a este Juzgado a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa cometido en perjuicio de Leland Victor Matheis Weiss y Robert Edwin Peebles Madden, aperebido de que si no comparece dentro del plazo indicado, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto respectivo.—Gonzalo Sanabria, C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, 5 de enero de 1950.—Gonzalo Sanabria, C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita al ofendido Rubén Díaz Quesada, de calidades en autos ignoradas, pero quien fué vecino de Alajuela, para que se presente a este Despacho a rendir declaración como ofendido, en la causa que se instruye en este Juzgado contra Efraim Arguedas Cabezas, por delito de estafa en perjuicio de la Compañía Comercial Barrantes Hermanos.—Juzgado Segundo Penal, San José, 10 de enero de 1950.—Hugo Pinter M.—Luis A. Ernesto G., Srío.

2 v.

IMPRENTA NACIONAL

A los suscritores de "La Gaceta" y el "Boletín Judicial"

SE LES AVISA:

Como la suscripción a los Diarios Oficiales "La Gaceta" y el "Boletín Judicial" venció el 31 de diciembre pasado, rogamos a los interesados pasar a renovar dichas suscripciones antes del 15 de enero corriente.

LA DIRECCION

San José, enero de 1950.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Table with 6 columns: Reo, Ofendido, Delito, Vecindario, Nacionalidad, Pena impuesta. Lists various prisoners and their details.

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 5 de enero de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srío.—3 v. 2.

CUADRO DE REOS AUSENTES DE LA ALCALDIA SEGUNDA DEL CANTON CENTRAL DE LA PROVINCIA DE LIMON

Table with 6 columns: Reo, Ofendido, Delito, Vecindario, Nacionalidad, Pena impuesta. Lists prisoners from the second district of Limón.

Se excita a los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en el presente cuadro, so pena de ser tenidos y juzgados como encubridores de los delitos que se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren; se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda, Limón, enero de 1950.—N. de la O Miranda, Alcalde 2º.—J. Gutiérrez M., Srío.—3 v. 2.